

Junio 08/2022  
República de Colombia



#1082 Junio 08/2022

NOTARIA SEXTA DEL CÍRCULO NOTARIAL DE CARTAGENA DE INDIAS.-----

ESCRITURA No. 1082 UN MIL OCHENTA Y DOS.-----

DE FECHA: JUNIO OCHO(08) DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS(2022).-----

ACTO: PROTOCOLIZACION.-----

OTORGADA POR: MAURICIO JOSE HERNANDEZ DELGADO C.C.No.73.156.070

JULIO SALVADOR ALANDETE ARROYO-----C.C.No.8.715.263

A FAVOR DE: TRANSCARIBE S.A. NIT.806014488-5-----



En la Ciudad de Cartagena de Indias D. T. y C., Capital del Departamento de Bolívar, en la República de Colombia, a los -- OCHO ( 08 ) -- días del mes de JUNIO del año dos mil veintidós (2022), al Despacho de la Notaría Sexta Principal del Círculo de Cartagena, de la cual es Notaria Encargada, mediante Res.06193 del 31/05/2022, DOMINGA YOLIMA IGUARAN JULIO, compareció: MAURICIO JOSE HERNANDEZ DELGADO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No.73.156.070 de Cartagena(Bol.) de estado civil casado, con sociedad conyugal vigente, quien actúa en calidad de Gerente General Suplente de Transcaribe S.A, designado en reunión extraordinaria por la Junta Directiva de TRANSCARIBE S. A., mediante acta No.183 de fecha 16 de Marzo del 2022, tal como lo certifica el Dr. JULIO SALVADOR ALANDETE ARROYO, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No.8.715.263 de Barranquilla (Atl.), de estado civil casado, con sociedad conyugal vigente, quien actúa como -Secretario General de TRANSCARIBE S.A. cuya copia fotostática autentica se entrega a la notaria para efectos de protocolización, facultada para celebrar el presente contrato, tal como consta en el certificado expedido por el secretario general quien también hace parte de este instrumento público, que entrega a la suscrita notaria para que lo agregue al protocolo y lo inserte en las copias que de esta escritura se expidan, y manifestó:

PRIMERO: Que en la condición que viene dicha, procede a elevar a escritura pública los actos que han modificado los estatutos sociales autorizada por Acta No.039 del 02/06/2022, que dice textualmente: ESTATUTOS TRANSCARIBE S.A (ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION No. 0654 de 15 de julio de 2003 otorgada por la Notaria sexta del círculo de Cartagena,) - ACTOS QUE HAN MODIFICADO LOS ESTATUTOS

República de Colombia  
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



07-01-22 PC007826053  
31-03-22 PC049319102

THOMAS GREG & SONS

**SOCIALES:** Escritura Publica No. 1256 de 2003, otorgada por la Notaria sexta del círculo de Cartagena, por medio de la cual se modifica el Art. 36 de los Estatutos Sociales.- 1. Escritura Pública No.71 de 2004, otorgada por la Notaria sexta del círculo de Cartagena, por medio de la cual se hace reforma social. – 2. Escritura Publica No. 0985 del 31 de agosto de 2005, otorgada por la Notaria sexta del círculo de Cartagena, Por medio de la cual se hace modificación a los Artículos 29,30,33 y 39 de los Estatutos sociales. – 3. Escritura Publica No.0865 de 2011, otorgada por la Notaria sexta del círculo de Cartagena, por medio de la cual se modifica el artículo 5 de los estatutos sociales. (Se adiciona el numeral 5.1.10).- 4. Escritura Publica No. 0872 de 2011, otorgada por la Notaria sexta del círculo de Cartagena, por medio de la cual se reforma el artículo 61 de los Estatutos sociales.-5. Escritura Publica No. 1465 de 2021, otorgada por la Notaria sexta del círculo de Cartagena, por medio de la cual se hace una adición al Artículo 5 y 58 de los estatutos sociales.- **La presente escritura compila las escrituras anteriores e introduce reformas a los Estatutos aprobadas por la Asamblea General de Accionistas, en su reunión No 39 efectuada el 2 de junio de 2022.**-----

#### **CAPÍTULO PRIMERO- DENOMINACIÓN, RÉGIMEN, DOMICILIO Y DURACIÓN.**

**ARTÍCULO 1°. DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN:** ARTÍCULO 1°. DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN: En los términos del Acuerdo No 004 del 19 de febrero de 2003 del Concejo Distrital de Cartagena, la sociedad se denominará TRANSCARIBE S.A. y es una sociedad por acciones constituida entre entidades públicas, de la especie de las anónimas, vinculada al Distrito de Cartagena y regida en lo pertinente por las disposiciones legales aplicables, a las empresas industriales y comerciales del estado y en lo particular a lo previsto en el artículo 85 y siguientes de la ley 489 de 1998 y sus decretos reglamentarios.- **ARTÍCULO 2° DOMICILIO:** El domicilio de la sociedad será la ciudad de Cartagena Distrito Turístico y Cultural, Departamento de Bolívar, Republica de Colombia, pero podrá crear sucursales, agencias o dependencias en otros lugares del país o del exterior, por disposición de la Asamblea de Accionistas mediante reforma estatutaria y con arreglo a la Ley.-----

**ARTÍCULO 3° DURACIÓN:** La duración de la sociedad será de noventa y nueve (99) años, contados a partir de la fecha de la escritura de constitución, sin perjuicio



de que pueda ser disuelta o prorrogada antes del vencimiento del término indicado, por decisión aprobada por la Asamblea General de Accionistas con sujeción a las normas y estos estatutos.

## ---CAPÍTULO SEGUNDO. - OBJETO SOCIAL, FUNCIONES Y ACTIVIDADES.

**ARTÍCULO 4°. OBJETO SOCIAL:** La sociedad tendrá por objeto social principal de conformidad, con las normas que regulen la materia, ejercer la titularidad sobre el sistema integrado de transporte masivo de pasajeros del Distrito de Cartagena que servirá al Distrito y a su respectiva área de influencia.

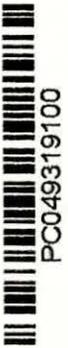
**ARTÍCULO 5°. FUNCIONES Y ACTIVIDADES:** En desarrollo de su objeto la sociedad podrá desarrollar las siguientes funciones:

**5.1 FUNCIONES:**

**5.1.1** La ejecución, directamente o a través de terceros, de todas las actividades previas, concomitantes y posteriores, para construir, operar y mantener el Sistema Integrado Transporte Masivo de Pasajeros del Distrito de Cartagena y respectiva área de influencia. - **5.1.2.** La construcción y puesta en funcionamiento del Sistema Integrado de Transporte Masivo comprenderá el diseño operacional y la planeación del mismo y todas las obras principales y accesorias necesarias para la administración y operación eficaz y eficiente del servicio de transporte masivo de pasajeros, comprendiendo los mecanismos de información al usuario, las estaciones, los parqueaderos y la construcción y adecuación de todas aquellas zonas definidas como componentes del Sistema integrado de Transporte Masivo, las cuales podrá realizar directamente o a través de terceros.- **5.1.3.** La supervisión, vigilancia, aseo, mantenimiento, actualización del sistema con tecnología de punta y demás obras y actividades necesarias para garantizar la adecuada prestación del servicio a su cargo, directamente o a través terceros. - **5.1.4.** La explotación publicitaria de los diferentes elementos que conformen el Sistema Integrado de Transporte Masivo de pasajeros del Distrito de Cartagena, lo cual constituye una actividad de gestión económica de Transcribe S.A, la cual se desarrollará de conformidad con el artículo 58 de los estatutos, el artículo 93 de la Ley 489 de 1998, ARTÍCULO 93 de la Ley 1474 de 2011 y las demás normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan- **5.1.5.** Aplicar las políticas, las tarifas y adoptar las medidas preventivas y correctivas necesarias para asegurar la

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



07-01-22 PC007826054

W8UdN6H7V7

31-03-22 PC049319100

THOMAS GREG & SONS

prestación del servicio a su cargo, de conformidad con los parámetros señalados por la autoridad competente. - **5.1.6.** Celebrar los contratos necesarios para la ejecución de los recursos de la Nación y del Distrito de Cartagena para la prestación del servicio de transporte masivo. - **5.1.7.** Garantizar la prestación del servicio en el evento de ser declarado desierto un proceso de selección, o cuando se suspenda, o se terminen anticipadamente los contratos con los operadores privados, o se declare su caducidad por las causas previstas en la ley o en los mismos contratos. **5.1.8.** Administrar la infraestructura del Sistema de Servicio Público Urbano de Transporte Masivo de Pasajeros, para lo cual determinará en coordinación con las autoridades competentes y dentro del marco legal, las explotaciones colaterales que conforme a las condiciones físicas, tecnológicas y de utilización del sistema se puedan llevar a cabo para promover y beneficiar la prestación del servicio público de transporte masivo, la cual se desarrollará de conformidad con el artículo 58 de los estatutos, el artículo 93 de la Ley 489 de 1998, ARTÍCULO 93 de la Ley 1474 de 2011 y las demás normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan **5.1.9** Participar en la formulación de políticas para el desarrollo del transporte masivo en el Distrito de Cartagena. **5.1.10** Transcaribe S.A podrá organizar, operar, prestar, explotar, administrar, gestionar y soportar los servicios de telecomunicaciones dentro del territorio nacional y en conexión con el exterior en las modalidades permitidas por la ley en relación con el servicio de transporte y sus actividades conexas y complementarias.- **5.2 ACTIVIDADES:** En cumplimiento de su objeto social, la sociedad podrá desarrollar las siguientes actividades: **5.2.1.** Ejecutar todos los actos o contratos y solicitar las autorizaciones que fueren necesarias y/o convenientes para el cabal cumplimiento del objeto social. - **5.2.2** Contratar, mediante el esquema de concesión, de prestación de servicios o de cualquier otra naturaleza que estime necesaria, la ejecución de cualquier actividad u obra necesaria para el Sistema de Transporte Masivo de Pasajeros; que puedan ejecutarse a través de terceros. - **5.2.3.** Adquirir, comprar, disponer de, vender, enajenar a cualquier título acciones o cuotas o promover, formar, crear o participar en el capital de sociedades con objeto social análogo, complementario o similar al suyo y ejercer todos los derechos económicos, corporativos y obligaciones que surjan de dicha participación. - **5.2.4.**



Adquirir, comprar, disponer de, vender, enajenar, tomar y entregar en arrendamiento, gravar a cualquier título, bienes muebles e inmuebles necesarios, o adecuados para cumplir el objeto social. - **5.2.5.** Celebrar contratos de mutuo o préstamo o participar en transacciones de descuento, otorgar o recibir garantías reales y personales; abrir, operar y cerrar cualquier tipo de cuentas bancarias; girar, endosar, aceptar, cobrar, pagar, rechazar, protestar, avalar y garantizar títulos valores, y, en general, negociar con todo tipo documentos crediticios, así como realizar toda clase de operaciones bancarias, crediticias o financiera requeridas para cumplir su objeto social. - **5.2.6.** Aplicar, registrar, adquirir o retener en cualquier forma usar, disfrutar y explotar marcas, diseños y nombres comerciales, patentes, invenciones y procesos, tecnología y marcas registradas, ya sea de propiedad de la Sociedad o de un tercero, en el cumplimiento del Objeto social. - **5.2.7.** Participar como accionista o socio en compañías con objetos sociales similar a los de esta empresa y que negocien en campos que faciliten el desarrollo de sus deberes sociales o en empresas del orden distrital que cuenten con aportes del Distrito, respetando en todo caso las restricciones establecidas en la legislación administrativa, comercial y civil que sean aplicables; y **5.2.8.** En general, celebrar en nombre propio o de terceros, toda clase de operaciones, actos o contratos civiles y mercantiles, principales, accesorios o de garantía, o de cualquier otra clase, sujetos al Derecho Privado o al Estatuto General de la Contratación Pública, según sea el régimen aplicable de conformidad con lo establecido en el artículo 58 de estos estatutos, el artículo 93 de la Ley 489 de 1998, ARTÍCULO 93 de la Ley 1474 de 2011 y las demás normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.- **PARÁGRAFO:** Es entendido que el objeto de la sociedad está circunscrito a la realización de todas las actividades relacionadas, accesorias o concomitantes a la implementación, puesta en marcha, operación, mantenimiento del Sistema Integrado de Transporte Masivo del Distrito de Cartagena, en los términos previstos en este artículo. La sociedad no podrá adelantar actividades comerciales o industriales no relacionadas con la implementación, puesta en marcha, operación, y mantenimiento del Sistema Integrado de Transporte Masivo del Distrito de Cartagena y su área de influencia.

SEMPRE PARA EL MUNDO  
SOCIETAT MUNDIAL  
MUNDIAR EXTA  
CARTAGENA

República de Colombia  
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

PC007826055

PC049319098

07-01-22 PC007826055  
31-03-22 PC049319098

CGSANKCHRAK  
THOMAS GREG & SONS

**CAPÍTULO TERCERO. - CAPITAL Y ACCIONES.- ARTÍCULO 6°. CAPITAL**

**AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO:** La sociedad tendrá un capital autorizado de veintitrés mil quinientos millones de pesos (\$23.500'000.000) moneda legal colombiana, que podrá ser aumentado o reducido de acuerdo con la ley.- El capital suscrito de la sociedad y la parte pagada de este al momento de autorizarse la presente escritura, se expresan al final de estos estatutos, junto con el detalle de la suscripción efectuada por los socios y el estado de los pagos hechos por los mismos a cuenta de las acciones suscritas por cada uno.-**PARÁGRAFO:** El capital suscrito podrá aumentarse por cualquiera de los medios que admita la ley, sin que para ella sea necesario una reforma estatutaria.-

**ARTÍCULO 7° ACCIONES:** El capital autorizado está dividido en cuarenta y siete mil (47.000) acciones ordinarias nominativas, cada una con valor nominal de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) moneda legal colombiana.-

**ARTÍCULO 8°. CARACTERÍSTICAS:** Las acciones de la sociedad son nominales, ordinarias y de capital y, como tales, confieren a su titular todos los derechos consagrados por la ley para las acciones de esta clase.- La Asamblea de Accionistas, sin embargo, podrá en cualquier tiempo, con los requisitos establecidos en estos Estatutos y en las leyes, crear acciones privilegiadas, de goce o de industria, y establecer series diferentes para unas y para otras.-----

**ARTÍCULO 9°. REGISTRO:** En virtud del carácter nominal de las acciones, la sociedad reconocerá la calidad de accionista o de titular de derechos reales sobre acciones únicamente persona o entidad que aparezca inscrita como tal en el Libro de Registro de Acciones.- Ningún acto de enajenación o traspaso acciones, gravamen o limitación, embargo o adjudicación, producirá efectos respecto de la sociedad ni de terceros sino en virtud de la inscripción en el Libro de Registro de Acciones, a la cual no podrá negarse la sociedad sino por orden de autoridad competente, o cuando se trate de acciones para cuya negociación se requieran determinados requisitos o formalidades que no se hayan cumplido.-----

**ARTÍCULO 10°. TÍTULOS:** La Sociedad expedirá a cada accionista el título que certifique su calidad de tal, por el total de las acciones sobre las cuales sea titular.



Los títulos o certificados de las acciones, sean provisionales o definitivos, se expedirán numerados y en serie continua, con las firmas del presidente y el secretario de la sociedad, y contendrán las indicaciones previstas por la ley, de acuerdo con el texto y bajo la forma externa que determine la Junta Directiva.

**PARÁGRAFO:** Mientras el valor de las acciones no esté cubierto integralmente, sólo se expedirán certificados provisionales a los suscriptores. La transferencia de los certificados queda sujeta a las mismas condiciones de la transferencia de los títulos definitivos, pero del importe no pagado responderán solidariamente el cedente y los cesionarios.

**ARTÍCULO 11°. NEGOCIACIÓN:** Las acciones serán libremente negociables, salvo las privilegiadas, respecto de las cuales se procederá de conformidad con lo dispuesto en el reglamento de Emisión y Colocación de Acciones, lo dispuesto por estos Estatutos y por la Ley.

**ARTÍCULO 12°. DERECHO DE PREFERENCIA EN LA NEGOCIACIÓN DE ACCIONES:** La negociación de acciones estará limitada, respecto de los accionistas y de terceros, por el derecho de preferencia a favor de los restantes accionistas. - En virtud del indicado derecho, los accionistas se reservan el privilegio de adquirir preferentemente las acciones que cualquiera de ellos pretenda enajenar de manera que toda enajenación de acciones será ineficaz en sí, en relación con el presunto adquiriente, respecto de terceros y frente a la sociedad, mientras no se hayan cumplido los requisitos establecidos en estos estatutos, que regulan el ejercicio de ese derecho preferencia.

**ARTÍCULO 13°. TRASPASO:** En los casos de enajenación, la inscripción en el Libro Registro de Acciones se hará por orden escrita del enajenante, bien sea mediante "Carta de Traspaso" o bajo la forma de endoso en el título respectivo. - En las ventas forzadas y en los casos de adjudicación judicial, el registro se efectuará previa exhibición del original o de copia auténtica de los documentos pertinentes que contengan la orden o comunicación de quien legalmente deba hacerlo. Para hacer la nueva inscripción y expedir el título al adquiriente, la sociedad cancelará los títulos expedidos al tradente o propietario anterior.

**ARTÍCULO 14°. PROCEDIMIENTO PARA LA ENAJENACIÓN:** Para la enajenación de acciones a favor de terceros se observará lo siguiente: **14.1** El accionista que proyecte enajenar acciones deberá ofrecerlas a los demás accionistas, por conducto del Gerente de la sociedad,



07-01-22 PC007626056  
31-03-22 PC049319096

4X06666B8E7X  
THOMAS GREG & SONS

mediante aviso escrito en que indicará la cantidad de acciones, el precio, la forma de pago y las demás modalidades de la oferta.- **14.2.**- El Gerente de la Sociedad pondrá la oferta en conocimiento de los accionistas, mediante aviso o circular, por escrito, dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la fecha de recibo de la comunicación enviada por el oferente.- **14.3.**- Los accionistas dispondrán de cuarenta y cinco (45) días calendario, a partir de la fecha de la circular o aviso, para ejercer individualmente el derecho de preferencia y, por consiguiente, para comunicar al Gerente, por escrito, su decisión de adquirir o no las acciones de que se trate.- **14.4.** Los accionistas tendrán derecho a adquirir las acciones ofrecidas a prorrata de las que posean en la fecha de la oferta, sin perjuicio de que la adquisición se haga solamente por uno o varios de los accionistas en virtud de convenio entre ellos, cesión del derecho a la adquisición o falta de interés por parte de los demás. - **14.5.** Si en el curso de cuarenta y cinco (45) días indicados en el punto tercero, no se ejerce el derecho de preferencia por los demás accionistas o por uno o varios de ellos, el oferente podrá enajenar las acciones no tomadas por los accionistas, libremente dentro de los dos (2) meses siguientes, pues vencido este lapso la enajenación de las acciones a favor de terceros deberá someterse al mismo trámite previsto en el presente **14.6.** En el evento en que la enajenación se pretenda realizar a favor de particulares, deberán tenerse en cuenta en lo pertinente las disposiciones del artículo 60 de la Constitución Nacional y de la Ley 226 de 1995.-

**ARTÍCULO 15°. ACCIONES EN RESERVA:** Las acciones en reserva en esta fecha y las provenientes de futuros aumentos de capital serán colocadas cuando lo disponga la asamblea de Accionistas.- Corresponderá a la Junta Directiva reglamentar la suscripción de acciones de acuerdo con las normas de estos estatutos y con las disposiciones legales correspondientes.-**ARTÍCULO 16°.**

**DICTAMEN PERICIAL:** Si los accionistas interesados en adquirir las acciones no aceptaren el precio o la forma de pago propuesto por el oferente, podrán solicitar dentro del término de que gozan para ejercer el derecho de preferencia, que dichos factores de la negociación se regulen pericialmente.- La solicitud de regulación se dirigirá al Gerente de la Sociedad quien la transmitirá por escrito al oferente a fin de que éste se manifieste, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes, de esta forma:



el oferente designará un perito, los accionistas interesados designarán otro, y los peritos mismos designarán a un tercero para el caso de desacuerdo entre ellos. Las partes interesadas podrán designar de común acuerdo un perito único. Si alguna de las partes se abstuviere de designar el perito que le corresponde, la designación respectiva se hará por el Superintendente de Sociedades, a petición de la otra parte.

## CAPITULO CUARTO. - DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

**ARTÍCULO 17°. ORGANOS SOCIALES:** Para su dirección, administración y representación, la sociedad tendrá los siguientes órganos: Asamblea General de Accionistas; Junta Directiva; y El Gerente.- **ARTÍCULO 18°. ATRIBUCIONES**

**GENERALES:** La Dirección de la sociedad corresponde, primero a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva. La representación legal de la sociedad y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo del Gerente.- Cada uno de los órganos indicados tiene las facultades y atribuciones que le confieren estos Estatutos, las que ejercerán con arreglo a las normas especiales aquí expresadas y a las disposiciones legales.- **CAPITULO QUINTO. - ASAMBLEA GENERAL DE**

**ACCIONISTAS - ARTÍCULO 19°. COMPOSICIÓN:** La Asamblea General de Accionistas estará compuesta por los accionistas registrados en el "Libro Registro de Acciones", o por sus representantes legales, reuniéndose con el quórum y en las condiciones contempladas en estos estatutos o en la Ley.- Sus decisiones serán obligatorias para todos los accionistas, incluyendo aquellos que estén ausentes o disidentes, siempre y cuando las decisiones se adopten de acuerdo con la ley, sus estatutos y el reglamento de la Asamblea de Accionistas.- **PARÁGRAFO:** Cuando la Nación firme un convenio de usufructo de acciones, sus representantes y/o delegados harán parte de la Asamblea de Accionistas, en la misma proporción al número de acciones correspondientes a dicho contrato de usufructo.- **ARTÍCULO**

**20°. FUNCIONES:** Serán funciones de la Asamblea General de Accionistas las siguientes: **20.1** Elegir a los miembros de la Junta Directiva, para periodos de uno o dos años, pudiendo ser reelegidos con sus correspondientes suplentes, hasta máximo 10 años; el período previsto se entenderá sin perjuicio de la facultad de remover a los miembros de la Junta Directiva en cualquier tiempo, **20.2** Darse su propio reglamento. **20.3** -Estudiar y aprobar las reformas a estos estatutos. **20.4-**

SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE LEGACIÓN  
SECRETARÍA DE LA JAGENA

República de Colombia TIGES  
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

PC007826057  
PC049319094  
07-01-22 PO007826057  
31-03-22 PC049319094  
THOMAS GREG & SONS

Ampliar, restringir o modificar el objeto de la sociedad. -**20.5** Decretar el aumento de capital y la capitalización de utilidades. **20.6** -Resolver sobre la disolución de la sociedad antes del vencimiento del término de su duración o sobre las prórrogas de éste. **20.7** Decidir sobre el cambio de domicilio social, su transformación en otro tipo de sociedad, su fusión con otra u otras sociedades, su escisión, o sobre las reformas que afecten las bases fundamentales del contrato, o que aumenten las cargas de los accionistas. – **20.8** Ordenar que en la colocación de las acciones que sean emitidas se prescindá, en casos concretos, de su suscripción con derecho de preferencia. – **20.9** Decretar la enajenación o gravamen de la totalidad de los bienes de la empresa social autorizando para ello al Gerente de la Sociedad. – **20.10** Aprobar o improbar, en sus reuniones, las cuentas, el balance, el estado de pérdidas y ganancias y los demás estados financieros correspondientes al ejercicio fiscal que fenece. -**20.11** Decretar la distribución de utilidades, la cancelación de pérdidas y la creación de reservas no previstas en la ley o en estos estatutos. **20.12** -Remover libremente a cualquier empleado o funcionario de la sociedad. **20.13-** Decretar o autorizar la compra de sus propias acciones, con sujeción a los requisitos establecidos por la ley y por estos estatutos. **20.14-** Estatuir o resolver sobre todos los asuntos que le correspondan como suprema autoridad directiva de la sociedad y que no hayan sido expresamente atribuidos a ningún otro órgano o funcionario. **20.15** -Delegar en la Junta Directiva o en el Gerente, parte de sus funciones cuando tal delegación no esté prohibida por la ley o por estos estatutos. **20.16-** Considerar los informes de los administradores sobre la situación económica y financiera de la sociedad y sobre el estado de los negocios sociales, y el informe del revisor fiscal. **20.17-** Designar para contratar al Revisor Fiscal, así como fijar la forma y cuantía de sus honorarios. **20.18-** Designar, en caso de disolución de la sociedad, uno o varios liquidadores, y un suplente por cada uno de ellos, removerlos, fijar su retribución e impartirles las ordenes e instrucciones que demande la liquidación, y aprobar sus cuentas; **20.19-** Adoptar, en general todas las medidas que reclamen el cumplimiento de los Estatutos o el interés de la sociedad; y Las demás que le señalen la ley o estos estatutos y las que no correspondan a otro órgano social.- **ARTÍCULO 21°**

**REUNIONES:** La Asamblea General de Accionistas tendrá dos clases de



asambleas: ordinarias y extraordinarias. Las reuniones ordinarias se realizarán una vez al año, en la fecha establecida en la convocatoria, dentro de los tres (3) primeros meses de cada año.- Si pasados los tres primeros meses del año no se ha recibido ninguna convocatoria, la Asamblea General de Accionistas se reunirá por derecho propio, el primer día hábil del mes de abril, a las 10:00 a.m., en las oficinas del domicilio social de la sociedad, y, de conformidad con el segundo inciso del artículo 429 del Código de Comercio, podrá deliberar y decidir válidamente con cualquier número plural de accionistas que concurran, cualquiera que sea el número de acciones representadas. Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando las necesidades imprevistas o urgentes de la sociedad así lo exijan o cuando la sociedad así lo determine, y se tratarán asuntos especificados en el orden del día de la reunión.- **PARÁGRAFO 1: REUNIONES SIN PREVIO AVISO:** La Asamblea de Accionista podrá reunirse sin previa citación y en cualquier sitio, cuando estuviere representada la totalidad de las acciones suscritas.- **PARAGRAFO 2: REUNIONES NO PRESENCIALES:** Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de la Asamblea General de Accionistas cuando por cualquier medio estén representadas todas las acciones suscritas, para deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. Una vez utilizado el mecanismo de reuniones no presenciales, deberá quedar prueba de la adopción de las decisiones a través de mensajes vía, internet, correo electrónico, o cualquier otro medio electrónico válido, en donde aparezca la hora, el texto del mensaje, las grabaciones por multimedia u otros mecanismos similares.-**ARTÍCULO 22°. PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA:** Las reuniones de la Asamblea serán presididas por el Gerente de la Sociedad y, a falta de este, por la persona a quien designe la Asamblea por mayoría de votos correspondientes a las acciones representadas en la reunión. En dichas reuniones, el Gerente de la Sociedad tendrá voz, pero no voto. La Asamblea tendrá por secretario al Secretario General de la Sociedad y a falta de éste lo será la persona que designe el presidente de la misma Asamblea.

**ARTÍCULO 23°. CONVOCATORIA:** Las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea serán convocadas por el Gerente de la Sociedad, la Junta Directiva, el

SE  
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN  
NO TARIARIA  
SE  
SE  
SE

PC007826058  
PC049319092

07-01-22 PC007826058  
31-03-22 PC049319092

UANGHARZWT  
LAPREHARZWT  
THOMAS GREG & SONS

Revisor Fiscal, la Superintendencia de Sociedades en los casos establecidos por la ley, quienes también la convocarán cuando lo solicite un número de accionistas representantes de la cuarta parte o más de las acciones suscritas, conforme a: La convocatoria se hará por medio de comunicación escrita, dirigida a cada uno de los accionistas a la dirección registrada en la oficina de la gerencia de la sociedad. En la convocatoria deberá incluirse el Orden del Día.- La convocatoria a las reuniones ordinarias o extraordinarias en las cuales haya de aprobarse o improbarse el balance del ejercicio anterior, se hará con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles a la fecha de la reunión.- La convocatoria a las reuniones extraordinarias se hará con cinco (5) días hábiles de anticipación cuando menos.- Para el cálculo de los mencionados días en los casos anteriores, no se contarán ni el día en que se hace la convocatoria ni el día en que tiene lugar la reunión.- Tratándose de reuniones extraordinarias éstas no podrán ocuparse de temas no incluidos en el orden del día especificado en la convocatoria, salvo la remoción de administradores y funcionarios cuya designación corresponde a la Asamblea, a menos que así se decida con el voto de personas que representen no menos del setenta por ciento (70%) de las acciones representadas en la reunión.- **ARTÍCULO 24°. REPRESENTACIÓN DE ACCIONES:**

Los accionistas presentes o ausentes o impedidos para concurrir a las deliberaciones de la Asamblea podrán hacerse representar mediante poder otorgado por escrito, en el que se indique: El nombre del apoderado, la persona en quien éste puede sustituirlo y la fecha de la reunión para la cual se le confiere. El poder conferido por escritura pública o por documento privado legalmente otorgado podrá comprender dos o más sesiones de la Asamblea.- Los administradores y empleados de la sociedad no podrán representar en las Asambleas acciones distintas de las propias, mientras estén en el ejercicio de sus cargos, salvo en los casos de representación legal.- **ARTÍCULO 25° LIBRO DE ACTAS:** Lo ocurrido en las reuniones de las Asambleas se hará constar un el "Libro de Actas". Estas se firmarán por el presidente de la Asamblea y su secretario o, en su defecto, por el Revisor Fiscal.- Las actas se encabezarán con su número y expresarán, cuando menos, el lugar, fecha y hora de la reunión, el número de las acciones suscritas, la forma y antelación de la convocatoria, la lista de los asistentes, con indicación del



número de acciones suscritas propias o ajenas que representen, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas, y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco, las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión, las designaciones efectuadas y la fecha y hora de clausura.- Cada acta debe estar aprobada y firmada antes de levantar la sesión correspondiente, pero si ello no fuere posible, la Asamblea puede nombrar una comisión para que en su nombre la apruebe y la autorice con las firmas de sus componentes y la del Presidente y el secretario de la Asamblea.- **ARTÍCULO 26°. QUÓRUM PARA DELIBERAR Y MAYORÍA PARA DECIDIR:** El quórum para deliberar y la mayoría para decidir válidamente se configurarán con la presencia de un número plural de accionistas que represente la mayoría absoluta de las acciones suscritas, a menos que la ley o estos estatutos señalen un quórum mayor.- Por regla general, las decisiones de la Asamblea se adoptarán con el voto favorable correspondiente a la mitad más una de las acciones representadas en la reunión.- Sé exceptúan las siguientes decisiones: La aprobación de reformas del contrato social; la prórroga, escisión, conversión o la transformación de la sociedad; la enajenación de la empresa social; el acuerdo sobre fusión de la sociedad con otra y otras sociedades; la disolución extraordinaria por voluntad de los accionistas; La distribución de dividendos por debajo del límite mínimo establecido por la ley, y la constitución o el incremento de reservas en cuanto afecte el mínimo legal de utilidades repartible a título de dividendos, todas las cuales requerirán el voto favorable del setenta por ciento (70%), al menos de las acciones representadas en la reunión.- Las decisiones sobre readquisición de acciones por la misma sociedad requerirán el voto favorable correspondiente al setenta por ciento (70%), al menos de las acciones suscritas; Las demás que por disposición de la ley o de estos Estatutos, requieran una Mayoría especial.- **ARTÍCULO 27°. DERECHO DE VOTO:** Cada una de las acciones inscritas en el Libro de Registro de Acciones dará derecho a un voto en la Asamblea. Por consiguiente, cada accionista podrá emitir tantos votos cuantos corresponda a las acciones que posea en la sociedad.- **ARTÍCULO 28°. DISPOSICIONES SOBRE VOTACIONES:** Para las elecciones y para la adopción de decisiones, se aplicarán

BOGOTÁ, D. C., 07 DE JUNIO DE 2022  
SECRETARÍA DE LA ASAMBLEA  
MAYORÍA



las siguientes reglas: Las votaciones se harán por escrito cuando así lo disponga la Asamblea, o cuando deba darse aplicación al sistema legal del cuociente electoral.---

Salvo disposición en contrario de la Asamblea, las votaciones escritas serán secretas y para ello el secretario entregará a cada sufragante una papeleta autorizada con su firma, con indicación del número de acciones que represente en la Asamblea.- En las decisiones de la Asamblea General de Accionistas no hay lugar a la aplicación de restricción alguna al derecho de voto, de tal forma que los votos emitidos por cada accionista corresponderán al número y porcentaje total de las acciones que en ese momento posea el respectivo accionista. Para la integración de comisiones o entes formados por dos o más personas, se dará aplicación al sistema del cuociente electoral, el que se determinará dividiendo el número total de los votos por el de las personas que se trate de elegir.- De cada lista se elegirán tantos nombres cuantas veces quepa el couciente en el número de votos emitidos por la misma, y si quedasen puestos sin llenar, estos corresponderán a los residuos en orden descendente.- En caso de empate en los residuos, decidirá la suerte, todo lo anterior, sin perjuicio de que la elección se haga por unanimidad de los votos correspondientes a las acciones representadas en la reunión.- La elección de suplentes se hará simultáneamente con la de principales, a menos que la Asamblea disponga que se haga separadamente. En ninguna elección, sea unitaria o plural se declararán electos como suplentes quienes hayan sido elegidos principales.-----  
Cuando ocurriese empate en una elección unitaria, o en la votación de proposiciones, se entenderá en suspenso el nombramiento o negada la proposición.-  
La sociedad no podrá votar con las acciones propias readquiridas que tenga en su poder.- **CAPÍTULO SEXTO. - JUNTA DIRECTIVA.**-----

**-ARTÍCULO 29°. COMPOSICIÓN:** La Junta Directiva estará compuesta por cinco (5) miembros principales, cada uno con un suplente personal, quien reemplazará al respectivo miembro principal durante sus ausencias permanentes, temporales o absoluta.- **PARÁGRAFO PRIMERO:** A las reuniones de Junta Directiva, podrán invitarse los terceros que la misma Junta determine, quienes podrán asistir con voz, pero sin voto. También podrá el Representante Legal de la Sociedad invitar terceros, cuando ello se requiera, quienes podrán asistir con voz, pero sin voto.-



**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cuando exista participación de la Nación mediante aportes para la cofinanciación del Sistema Integrado de Servicio Público Urbano de Transporte Masivo de Pasajeros del Distrito de Cartagena y mientras se finalice la ejecución de dichos recursos, la Junta Directiva estará integrada de la siguiente manera: dos (2) miembros con sus respectivos suplentes designados por el Presidente de la República (1) un miembro y su respectivo suplente designado por el Ministro de Transporte ; el Alcalde del Distrito de Cartagena o su respectivo suplente; y un (1) miembro con su respectivo suplente designado por el Alcalde del Distrito de Cartagena.- **ARTÍCULO 30. ELECCIÓN:** Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, exceptuando los representantes de la Nación, deben ser elegidos por la Asamblea General de Accionistas para un (1) año de período por el Sistema de Cuociente Electoral, pudiendo ser reelegidos por máximo 10 años. Los miembros de Junta Directiva pueden ser reelegidos una o mas veces y pueden ser removidos libremente - Además de lo dispuesto en régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en las normas aplicables, no podrá formar parte de la Junta Directiva ninguna persona que sea contratista o concesionaria de la sociedad, o que tenga participación o interés directo o indirecto en un contratista o concesionario de la sociedad.- **PARÁGRAFO TRANSITORIO:** Teniendo en cuenta la participación de la Nación mediante aportes para la cofinanciación del Sistema Integrado de Servicio Público Urbano de Transporte Masivo de Pasajeros del Distrito de Cartagena, mientras se finalice la ejecución de dichos recursos, la elección de los miembros de la Junta Directiva se realizará de la forma señalada en el parágrafo segundo del artículo 29 de los presentes estatutos.- **ARTÍCULO 31. REUNIONES:** La Junta Directiva se reunirá ordinariamente, cada mes y extraordinariamente cuando así lo decida ella misma o cuando sea convocada por el Gerente de la Sociedad, el Revisor Fiscal o dos de los miembros de la Junta Directiva que actúen como principales, las reuniones se efectuarán, preferiblemente, en las oficinas principales de la sociedad.- **PARÁGRAFO PRIMERO: REUNIONES NO PRESENCIALES.** La Junta Directiva podrá reunirse también sin convocatoria previa y sin que los miembros de la Junta Directiva o sus suplentes concurran a un sitio determinado, cuando todos ellos puedan por cualquier medio deliberar y decidir a través de

MINISTERIO DE TRANSPORTES  
SECRETARÍA DELEGADA  
NOTARÍA DE CARTAGENA

PC007826060  
PC049319088

07-01-22 PO007826060  
31-03-22 PC049319088

U903667M57  
THOMAS GREG & SOÑS.

República de Colombia  
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

comunicación simultánea o sucesiva caso este último en el cual se requiere que las comunicaciones se surtan de manera inmediata de acuerdo al medio empleado y cuyas decisiones sean consignadas por escrito y en acta respectivamente aprobada.- **ARTÍCULO 32°. FUNCIONAMIENTO:** El funcionamiento de la Junta Directiva se regirá por la ley, los estatutos y el Reglamento de Junta Directiva. Deliberará y decidirá válidamente con la presencia y con los votos de la mayoría de sus miembros, salvo en los casos en que estos Estatutos o las leyes exijan una mayoría especial.- La citación para las reuniones se comunicará con una antelación no menor de tres (3) días hábiles tratándose de reuniones extraordinarias y cinco (5) días tratándose de reuniones ordinarias, en ambos casos los días señalados incluyen el de la citación y el de realización de la reunión, pero estando reunidos todos los miembros, sean principales, o suplentes en ejercicio, podrá deliberar válidamente y adoptar decisiones, sin necesidad de convocatoria previa.-De todas las reuniones se elaborarán actas que serán llevadas en libro de Actas de Reunión de la Junta Directiva , y en ellas se dejara constancia de los siguientes puntos: El número consecutivo que le corresponda.- Fecha, hora y lugar de la reunión.- La indicación de haberse reunido en funciones de Junta Directiva.- Nombre de los asistentes con indicación de su carácter de principales o suplentes.: Los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco Las constancias dejadas por los asistentes.- Las designaciones efectuadas, y la fecha y hora de su clausura.- Las actas serán firmadas por el presidente de la respectiva reunión y por el secretario que hubiese actuado en ella.-

**PARÁGRAFO:** La Junta Directiva podrá constituir Comités de Apoyo para procurar mayor eficacia en el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades. Estos Comités tendrán el carácter de extensión de la Junta Directiva y, por lo tanto, no serán órganos independientes de ella, por lo que sus funciones serán las que ese órgano les señale.- Las funciones asignadas a los comités no implican una sustitución de la responsabilidad que le corresponde a la Junta Directiva como órgano colegiado.- Se crearan los siguientes comités: a.) Comité Estratégico: encargado de acompañar la implementación del Plan Estratégico de Transcribe S.A. y hacer seguimiento al proyecto en sus aspectos técnicos, en especial en los



temas de transporte y movilidad. – b.) Comité de Auditoría: que tendrá como fin hacer seguimiento y/o supervisión al cumplimiento del programa de auditoría interna encargado de velar por el seguimiento al mapa de riesgos del negocio, su estrategia de manejo o controles, y por la preparación y revelación de la información financiera exigida por la ley); así como el seguimiento del control interno.- c.) Comité de Gobierno Corporativo: encargado de hacer seguimiento a la implementación del código del ente gestor y las buenas prácticas.- d.) Demás que se creen por instrucción de la Junta Directiva.- **ARTÍCULO 33° QUÓRUM:** El quórum para deliberar y decidir en las reuniones de la Junta Directiva estará completo con la presencia de la mayoría de sus miembros.-**PARÁGRAFO TRANSITORIO:** Durante el termino dispuesto en el parágrafo transitorio del artículo 29 de estos estatutos, el quórum deliberatorio y decisorio requerirá la participación de por lo menos dos (2) de los representantes de la Nación.- **ARTÍCULO 34°. DECISIONES:** Todas las decisiones de la Junta Directiva serán adoptadas con el voto favorable de al menos tres (3) de sus miembros.- **ARTÍCULO 35. FUNCIONES:** Serán funciones de la Junta Directiva las siguientes: **35.1 Funciones Consultivas:** 35.1.1. Dar orientación y directrices generales para que la administración pueda cumplir a cabalidad con el objeto de la sociedad.- 35.1.2 Asesorar a la Gerencia de la sociedad en todos los actos concernientes a los negocios en que la propia Junta crea que debe intervenir o en los casos en que ésta solicite su colaboración, de conformidad con los Estatutos y la Ley.- 35.1.3 Dar concepto previo o visto bueno sobre las cuentas, balances e inventarios de la sociedad preparados por la administración, y presentar a la Asamblea General de Accionistas dichas cuentas, balances e inventarios, junto con un informe razonado sobre la situación económica y financiera de la sociedad y proponer la distribución de utilidades.- **35.2 Funciones Decisorias:** **35.2.1** Adoptar la política general de la sociedad, preparada por la administración, el plan de desarrollo administrativo y los planes y programas que conforme a la Ley Orgánica Planeación y a la Ley Orgánica del presupuesto deban proponerse para su incorporación a los planes sectoriales y, a través de éstos, al Plan Nacional de desarrollo.- **35.2.2.**-Determinar la aplicación que deba darse a las utilidades que, con el carácter de reservas estatutarias u ocasionales hayan sido apropiadas por la

DOMINGA LÓPEZ GUARÍN M.  
SECRETARÍA SELE  
NO CARRA GEN  
CARRA GEN



07-01-22 PC007826061  
31-03-22 PC049319085

THOMAS GREG & SONS.  
RFAK06PNFE

República de Colombia  
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Asamblea de Accionistas para el aprovechamiento de incentivos establecidos por las leyes fiscales o de otra índole.-**35.2.3-** Aprobar y Realizar seguimiento al proyecto de presupuesto anual de la sociedad y emitir conceptos para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras - **35.2.4** Elegir, evaluar y promover la remoción del gerente general de la entidad.- **35.2.5** Autorizar previamente las operaciones que tengan por objeto: **35.2.5.1** Autorizar por escrito al Gerente de la Sociedad, para adquirir, hipotecar, gravar o limitar bienes raíces cuando su cuantía sea superior a quinientos un (501) salarios mínimos legales mensuales vigentes. -**35.2.5.2** Autorizar por medio de concepto previo favorable al Gerente de la Sociedad, para celebrar contratos cuya cuantía sea superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes. En casos especiales de contratación que pongan en riesgo la integridad de la sociedad y su objeto, tendrán que ser consultados y aprobados por la Asamblea de Accionistas.- **35.2.5.3** Fijar las políticas de la sociedad en los diferentes órdenes de su actividad, especialmente en materia financiera, comercial y laboral.- **35.2.5.4** Aprobar planes de inversión.- **35.2.5.5** Autorizar el establecimiento de agencias o sucursales de la sociedad en Colombia.- **35.2.5.6** Sin perjuicio de las competencias que correspondan a autoridades del Orden nacional, metropolitano o territorial, y previa coordinación con la Autoridad de Transporte Masivo, aprobar o dar visto bueno a los planes, programas y estrategias preparados por la administración de la sociedad relativos a la definición y desarrollo del Sistema Integrado de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros, en particular aquellos que se refieran a: (i) Determinación de las rutas y estaciones definitivas del sistema.- (ii) Determinación de los programas de inversión de los recursos necesarios para la ejecución del proyecto de diseño, construcción y operación del Sistema de Transporte Masivo del Distrito de Cartagena.- (iii) Determinación de los estándares técnicos mínimos para la ejecución del proyecto.- (iv) Determinación del mecanismo de integración de los diferentes modos de transporte, cuando ello sea necesario y se encuentre dentro de la órbita d gestión de la sociedad, y, (v) Determinación de cualquiera de los aspectos relacionados con la ejecución, del proyecto en sus aspectos estructurales, técnicos, financieros y administrativos, o de cualquier otra naturaleza que tenga como efecto directo o indirecto incidir en la ejecución y

# República de Colombia



desarrollo del proyecto.-**35.2.5.7** Autorizar al Gerente para la consecución de empréstitos y recursos y la de velar por el cumplimiento del convenio de cofinanciación firmado entre la Nación y el ente territorial.-**35.2.5.8** Conceder comisiones al exterior al Gerente para el desarrollo del objeto social.- 35.2.6 Dar cumplimiento a las disposiciones que en materia de tarifas imparta la Autoridad del Transporte Masivo, velando en todo caso por cumplir adecuadamente con los contratos relativos o afines a la prestación del servicio de transporte masivo.

**35.2.7** Autorizar por medio de concepto favorable el plan anual de adquisiciones y contrataciones de la entidad, así como sus modificaciones. Este plan identificará las necesidades de bienes, obras y servicios de inversión para la vigencia e identificará y justificará el valor total de los recursos requeridos para su ejecución.

**35.2.8** Proponer, adoptar y aprobar las modificaciones a la estructura orgánica que considere pertinentes.- **35.2.9** Aprobar, reformar y adoptar el Código de Buen Gobierno Corporativo de la sociedad.-**35.2.10** Reglamentar la colocación de acciones y/o bonos, disponer de las acciones y/o bonos en reserva.

**35.3 Funciones Administrativas:** **35.3.1** Adoptar los estatutos internos de la entidad y cualquier reforma que a ellos se introduzca.- **35.3.2** Podrá Presentar iniciativas a la Asamblea de Accionistas para reformar los estatutos de la entidad -

**35.3.3** Convocar a la Asamblea General de Accionistas a sus reuniones ordinarias y extraordinarias cuando lo juzgue conveniente.- **35.3.4** Implementar un enfoque de planeación estratégica, asociado a la visión estratégica de la empresa y del proyecto

- **35.3.5** Aprobar y realizar seguimiento al plan estratégico anual de la entidad el cual contendrá como mínimo los objetivos, estrategias y metas anuales de la entidad. -

**35.3.6** Adoptar normas para la organización y el funcionamiento de las dependencias de la sociedad.- **35.3.7** Controlar el desempeño de la Gerencia General de la sociedad y verificar que sus actuaciones sean acordes con las políticas adoptadas.

**35.3.8**- Darse su propio reglamento.- **35.3.9**- Establecer la planta de personal necesaria para el cumplimiento del objeto social de la Empresa.- **35.3.10** Realizar seguimiento a la ejecución del plan anual de adquisiciones.- **35.3.11** Elaborar la propuesta de remuneración de la junta directiva a la Asamblea de Accionistas.-

**35.3.12** Estudiar las reformas de los estatutos.- **35.3.13** Solicitar informes de



07-01-22 PO007826062  
31-03-22 PC049319083

2F8846E52A  
THOMAS GREG & SONS

desempeño cuando se considere necesario.- **35.4 Otras funciones. 35.4.1** En general, corresponden a la Junta Directiva todas las demás funciones relacionadas con el mandato que por esta vía se otorga para administrar la sociedad, estando autorizado para ordenar la ejecución o celebración de cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y para adoptar las determinaciones necesarias en cumplimiento de los fines de la sociedad y aquellas que le sean designadas específicamente por la Asamblea General de Accionistas.- **35.4.2.** Igualmente, corresponderá a la Junta Directiva el ejercicio de cualquier función que se le asigne dentro de cualquier convenio entre la Nación, el Distrito de Cartagena y la sociedad para asegurar la financiación del Sistema integrado de Transporte Masivo del Distrito.-

**ARTICULO 36° PRESIDENTE DE LA JUNTA:** De conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 73 de la Ley 489 de 1998 la Junta Directiva será presidida por el Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena o su suplente permanente. En caso de ausencia de estos, la respectiva reunión de Junta será presidida por quien ella designe. El Gerente General de la sociedad concurrirá a las reuniones de la Junta y tendrá voz, pero no voto.- Las funciones del Presidente de la Junta Directiva están contempladas en el reglamento de este órgano de dirección.-----

**ARTÍCULO 37°. CONVOCATORIA:** La citación para las reuniones se hará con una antelación no menor de cinco (5) días hábiles tratándose de reuniones ordinarias y de tres (3) días para extraordinarias, en ambos casos estos días incluyen el de citación y el de realización de la reunión, pero estando reunidos todos los miembros, sean principales o suplentes en ejercicio, podrán deliberar válidamente, y adoptar decisiones sin necesidad de convocatoria previa.-----

**ARTÍCULO 38°. RÉGIMEN LEGAL Y DELEGACIÓN:** La integración de la Junta Directiva de la Sociedad, la calidad y los deberes de sus miembros, su remuneración y el régimen de sus inhabilidades e incompatibilidades se regirán por las disposiciones aplicables a los establecimientos públicos, conforme a lo previsto en la Ley 489 de 1998 y normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen, como también conforme a lo establecido en el Conpes 3991 de 2020 o al que lo sustituya.-----

En todo caso, la Junta Directiva podrá delegar en el gerente cuando lo juzgue oportuno, para casos especiales o por tiempo limitado y no prorrogable, alguna o

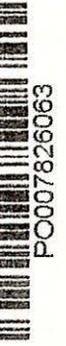


algunas de las funciones enumeradas en el Artículo 35, siempre que por su naturaleza sean delegadas y no esté prohibida la delegación. Así mismo el Reglamento de Junta Directiva debe especificar los deberes y derechos de sus miembros, los mecanismos y periodicidad de la evaluación y/o capacitación.-----

## -----CAPÍTULO SEPTIMO. - REPRESENTANTE LEGAL.-----

**ARTÍCULO 39. NOMBRAMIENTO Y PERIODO:** La representación legal de la administración inmediata de la sociedad y la gestión de los negocios sociales, estarán a cargo de un Gerente General elegido por la Junta Directiva por término indefinido, sin perjuicio de que la misma junta pueda removerlo libremente en cualquier tiempo. Para la elección del Gerente, la Junta Directiva establecerá los procedimientos aplicables a cada caso.- Todos los empleados de la sociedad, con excepción de los designados por la Asamblea General de accionistas estarán sometidos al Gerente en el desempeño de su cargo.- El Gerente deberá contar con título profesional y título de posgrado en ingenierías o ciencias administrativas o financieras y/o relacionado a la gestión de proyectos en áreas afines con el objeto social o temas del sector según las normas específicas y compilatorias en temas de transporte, o movilidad, o desarrollo, o urbanismo verificable en los términos del decreto 1083 de 2015. con una experiencia profesional de no menos de cinco años en el sector público o privado de los cuales 2 años deben ser en experiencia relacionada a las funciones del cargo. Las reglas sobre compensación y homologación de requisitos serán las consignadas en los decretos 785 de 2015 y 1083 de 2015.- La Junta Directiva podrá señalar requisitos adicionales para la designación del Gerente General, cuando lo crea conveniente, los cuales se deberán establecer con anterioridad a la realización del procedimiento de elección.-----

**ARTICULO 40°. REEMPLAZO DEL GERENTE:** En los casos de falta temporal o absoluta del Gerente, y mientras se provee el cargo, o cuando se hallase legalmente impedido según las disposiciones de la materia para actuar en asunto determinado, el Gerente será reemplazado, por un gerente encargado seleccionado dentro del equipo directivo de la empresa, por parte de la Junta Directiva, siempre y cuando cumpla con los requisitos para el cargo.- **ARTÍCULO 41°. DEBERES Y FACULTADES:** El Gerente tendrá los siguientes deberes: 41.1 Representar judicial



PC007826063



PC049319081

07-01-22 PC007826063

31-03-22 PC049319081

THOMAS GREG & SOÑS

VFHAYWV688

THOMAS GREG & SOÑS

y extrajudicialmente a la sociedad y hacer uso de la razón social; 41.2 Convocar reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea general de Accionistas y de la Junta Directiva. - 41.3 Contratar a los empleados y trabajadores requeridos para la ejecución y desarrollo de los negocios de la sociedad, así como removerlos y dar por terminado el contrato cuando se den las circunstancias del caso según la ley y la jurisprudencia libremente. -41.4 Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que demande el ejercicio de objeto social de la sociedad, sin perjuicio de obtener previa autorización escrita de la Junta Directiva para la ejecución de aquellos contratos que requieran dicha formalidad de acuerdo con los estatutos, dándoseles el derecho por medio del presente para terminar, resolver o rescindir cualquier contrato de la sociedad, o para prorrogarlos, según el caso, suponiendo que dicha autoridad no haya sido conferida expresamente a otro órgano de la sociedad de acuerdo con estos estatutos.- 41.5 Presentar a la Asamblea General de Accionistas un informe escrito de todas las actividades llevadas a cabo y de la adopción de medidas q se recomiendan a la asamblea.- 41.6 Presentar a la Asamblea General de Accionistas, junto con la Junta Directiva, los estados financieros de cada año fiscal anexando todos los documentos requeridos por la ley.- 41.7 Mantener informada a la Junta Directiva del curso de los negocios de la sociedad.- 41.8 Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.— 41.9 Otorgar los poderes necesarios para la defensa de los intereses de la sociedad con o sin las facultades para desistir, recibir, sustituir o delegar, revocar y limitar los poderes que puedan se otorgados.- 41.10 Someter a la decisión de árbitros por medio de compromisos y cláusula compromisorias, las diferencias que surjan entre la sociedad y terceros, acordar el nombramiento de los árbitros y nombrar el apoderado que representará a la sociedad ante el tribunal correspondiente. 41.11 Adoptar las medidas necesarias para la supervisión y preservación de los derechos, los bienes y los intereses de la sociedad. - 41.12: El Gerente de la Sociedad podrá celebrar contratos hasta por la suma de (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), sumas superiores deberán ser presentadas y aprobadas por Junta Directiva. El Gerente no podrá celebrar ni ejecutar ninguno de estos actos o contratos por cuantías



superiores a la indicada sin concepto previo favorable de la Junta Directiva. - 41.13 expedir los actos, resoluciones, manuales, instructivos y demás que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social y las actividades propias de la entidad. - 41.14 Todas aquellas funciones que le hayan sido conferidas bajo la ley y bajo estos estatutos, y aquellas que le correspondan por la naturaleza de su oficio.-----

**ARTICULO 42° SECRETARIO GENERAL:** La Sociedad tendrá un funcionario denominado Secretario General, de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva y quien será a la vez, secretario de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva.

**-ARTÍCULO 43°. DEBERES DEL SECRETARIO GENERAL:** Son deberes del Secretario General: Llevar y ser el custodio de los Libros de Actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como del Libro de Registro de Acciones y Socios. -Comunicar las convocatorias para las reuniones de la Asamblea y de la Junta. -Autenticar con su firma las acciones y los demás documentos Sociales, y, las demás que le asigne o deleguen la Asamblea General, la Junta Directiva, el Gerente de la Sociedad o la Ley. - Como buena práctica Corporativa, también se incorporan como deberes y funciones para el secretario de la Asamblea y Junta Directiva los siguientes: I. Entregar en tiempo y forma la información a los miembros de la Asamblea y Junta Directiva. - II. Conservar la documentación social, reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones, y dar fe de los acuerdos de los órganos sociales.- III. Velar por la legalidad formal de las actuaciones de la Asamblea y Junta Directiva, y garantizar que sus procedimientos y reglas de gobierno sean respetados regularmente revisados, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos y demás normas internas de la sociedad.-----

## -----CAPÍTULO OCTAVO. - REVISOR FISCAL -----

**ARTÍCULO 44°. ELECCIÓN Y PERIODO:** La Sociedad tendrá un Revisor Fiscal designado para contratar, por la Asamblea General de Accionistas para periodos de un (1) año, prorrogable por el mismo término por no más de cuatro periodos consecutivos. La sociedad podrá elegir para actuar como revisor fiscal a una persona jurídica que reúna los requisitos de ley para desarrollar las actividades propias de un revisor fiscal, que demuestre experiencia de mínimo cinco años y cuente con personal certificado en normas NIIF.- La postulación se hará de



07-01-22 PO007826064  
31-03-22 PC049319079

THOMAS GREG & SONS  
2670000000000

conformidad con la modalidad de selección del contratista que se adecue a las circunstancias del servicio requerido, la cual se adelantara desde el ente gestor, de allí se tendrán las hojas de vida que van a analizar y de las cuales escogerá la Asamblea General de Accionistas, al Revisor Fiscal de la entidad.- **PARÁGRAFO**

**PRIMERO:** La persona jurídica seleccionada, deberá acreditar que los trabajadores que realicen las actividades de revisoría fiscal, sean contadores públicos titulados y estarán sujetos a las prohibiciones y responsabilidades que establece la ley. Para ser designados deberán acreditar la respectiva certificación de antecedentes disciplinarios y vigencia de su tarjeta profesional expedida por la Junta Central de Contadores y demás documentos que se requieran.-**PARAGRAFO SEGUNDO:** La vinculación del Revisor Fiscal, constará siempre por medio de contrato escrito suscrito por el Representante Legal de la sociedad, previamente autorizado por la Asamblea General de Accionistas para tal fin, de acuerdo a lo establecido en el artículo 206 del código de Comercio en el cual se establecerán sus respectivos honorarios, conforme a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.-

**ARTÍCULO 45°. FUNCIONES:** Son funciones del Revisor Fiscal: 1. Vigilar para que las operaciones sociales se ajusten a la ley, al estatuto social, a las decisiones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva. 2. Informar a los órganos de administración societaria de las irregularidades que detecte en el funcionamiento de la sociedad. 3. Colaborar en el ejercicio de la inspección y vigilancia por parte de las autoridades, disponiendo la entrega de la información pertinente. 4. Remitir, con antelación no menor a quince (15) días, a la Asamblea de Accionistas ordinaria su informe sobre la gestión adelantada. 5. Presentar los informes a los órganos de control fiscal cuando así sea requerido. 6. Velar por la correcta aplicación de los principios contables en la contabilidad de la empresa, por la conservación de las actas de reuniones de Asamblea de Accionistas y Junta Directiva, así como la conservación de libros, papeles y documentos de comercio. 7. Inspeccionar los bienes y el patrimonio social, proveer las instrucciones y medios para su conservación, seguridad y mantenimiento. 8. Dictaminar los balances y estados financieros de la sociedad. 9. Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva, cuando lo juzgue necesario. 10. Revelar a la



Asamblea General de Accionistas, y en general a los inversionistas, los hallazgos relevantes relativos a los riesgos a que se encuentra expuesta la sociedad, con el fin de que estos puedan tomar las decisiones correspondientes. 11. Cumplir con los mandatos de ley, ejercer las atribuciones determinadas en los estatutos y desarrollar las acciones que le señale la Asamblea General de Accionistas de conformidad con la ley. 12. El Revisor Fiscal tendrá entre sus facultades, el derecho de inspeccionar los libros de contabilidad, los libros de actas, la correspondencia, los comprobantes de contabilidad y todos los demás papeles de la sociedad en todo momento. 13. Las adicionales que le sean asignadas por la Ley.- **PARÁGRAFO:** El Revisor Fiscal tendrá voz, pero no voto en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva cuando sea citado a ellas.- **ARTÍCULO 46°. INCOMPATIBILIDAD:** No podrán ser revisores fiscales los asociados de la misma sociedad, de sus matrices o subordinadas, quienes estén ligados por matrimonio, unión marital de hecho o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad o sean consocios de los administradores y funcionarios directivos, el contador de misma sociedad y quienes desempeñen en ella o en sus subordinadas cualquier otro cargo.

## -----CAPITULO NOVENO. - BALANCE GENERAL, RESERVAS Y UTILIDADES -----

**ARTÍCULO 47°. BALANCE GENERAL:** El ejercicio social se ajustará al año calendario.-Anualmente, con efecto al treinta y uno (31) de diciembre, la sociedad hará corte de cuentas para producir el balance general, el estado de pérdidas y ganancias correspondiente al ejercicio finalizado en esa fecha, y el inventario detallado de todos los activos y pasivos de la sociedad, de conformidad con las prescripciones legales y con las normas de contabilidad establecidas, los cuales se someterán a la aprobación de la Asamblea General en su reunión ordinaria, junto con los informes, proyectos y demás documentos exigidos por la Ley.- En las épocas que determine la Junta Directiva se harán balances de prueba o especiales, y se producirán los demás estados financieros que para las necesidades de la administración disponga la misma Junta.- **PARÁGRAFO:** La Asamblea de Accionistas estudiará y aprobará el Balance de fin de ejercicio y con base en sus resultados, determinará el superávit del ejercicio, si lo hubiere, y decretará las



reservas legales y aquellas necesarias para la buena marcha de la sociedad, incluyendo reservas para atender obligaciones legales, futuras y contingentes, de conformidad con las normas legales aplicables sobre la materia y en estos estatutos, al igual que deberá determinar los excedentes financieros aprobación del balance que pudieren existir.- **ARTÍCULO 48°. RESERVA LEGAL:** Después de la general, el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas establecidas para cada daño fiscal, será destinado para crear o incrementar la reserva legal hasta que esta reserva alcance un monto de por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito de la sociedad.- **ARTÍCULO 49°. RESERVAS VOLUNTARIAS U OCASIONALES:** La Asamblea General de Accionistas podrá crear reservas ocasionales y que siempre que sean necesarias o convenientes para la compañía, que tengan un objetivo específico, hayan sido aprobadas por el voto afirmativo requerido por la ley. Así mismo, puede crear reservas estatutarias, con la enmienda previa de estos estatutos.- **PARÁGRAFO:** Las anteriores reservas tendrán destinación específica, pero sólo serán obligatorias para el ejercicio en el cambio de destinación de tales reservas o su distribución podrán efectuarse únicamente por decisión de la Asamblea.- Las operaciones para la creación o el incremento de estas reservas deberán aprobarse con los votos correspondientes al setenta y cinco por ciento (75%), al menos, de las acciones representadas, si con ellas se afecta el porcentaje mínimo de utilidades que, de acuerdo con la ley, debe repartirse a título de dividendo a los accionistas.- **ARTÍCULO 50°. DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES:** Las utilidades de cada ejercicio social, establecidas conforme a balance general, aprobado por la Asamblea General, serán distribuidas de conformidad con las normas presupuestales y fiscales aplicables. Sin embargo, sólo en el evento en que legalmente a ello hubiere lugar, cualquier pago de dividendos a los accionistas deberá realizarse en las proporciones fijadas en la Ley, salvo decisión en contrario aprobada con por lo menos el setenta por ciento (70%) de votos favorables de los accionistas representados en la reunión.- **ARTÍCULO 51°. PAGO DE DIVIDENDOS:** Los dividendos se pagarán a prorrata de las acciones inscritas, sin consideración a la parte pagada o su valor nominal, dentro del año inmediatamente siguiente a la fecha en que se decreten. El pago se hará en las épocas que acuerde la Asamblea



de Accionistas al decretarlo, y a quién tenga la calidad de accionista al momento de hacerse exigible cada pago.- Por decisión de la Asamblea de Accionistas, el dividendo podrá pagarse en forma de acciones liberadas. Esta decisión será obligatoria para el accionista cuando haya sido aprobada con el voto favorable del ochenta por ciento (80%) de acciones representadas; a falta de esta mayoría quedará a elección del accionista recibir el dividendo e acciones o exigir su pago en efectivo.- **CAPÍTULO DÉCIMO. - DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN** -----

**-ARTÍCULO 52°. DISOLUCIÓN:** La Sociedad se disolverá cuando ocurra cualquiera de las causales contempladas en el artículo 457 del Código de Comercio.-----

**ARTICULO 53°. LIQUIDACIÓN:** Inmediatamente después de la disolución de la Sociedad se debe llevar a cabo su liquidación de acuerdo con lo estipulado por el Código de Comercio, o en las demás normas que de manera especial lleguen a regular la Materia.- **CAPÍTULO UNDÉCIMO. -DISPOSICIONES VARIAS** -----

**ARTICULO 54°. PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD:** En materia presupuestal y contable se le aplicarán a la Sociedad, en su condición de Sociedad entre Entidades Públicas, las normas presupuestales, fiscales y de contabilidad pública, las normas relativas a las empresas industriales y comerciales del estado del orden distrital o municipal, en lo que a ello hubiere lugar.- **ARTICULO 55°. ORDENADORES DE GASTO:** El Gerente de la Sociedad, en lo pertinente, será el ordenador del gasto y podrá delegar en ejercicio en los funcionarios de Nivel Directivo y Ejecutivo, todo ello de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales aplicables.-----

**ARTICULO 56°. CONTROL FISCAL E INTERNO:** En lo pertinente, y de conformidad con las normas legales aplicables, corresponderá a la Contraloría Distrital la entidad que haga sus veces, la vigilancia de la gestión fiscal de la Sociedad, función que ejercerá con posterioridad y selectivamente conforme las técnicas de auditoría.- **PARÁGRAFO:** Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad podrá contratar auditorías externas cuando las circunstancias así lo requieran, al control que desarrollará y aplicará los métodos y procedimientos de control interno, incluyendo la revisoría fiscal en estos estatutos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.- **ARTÍCULO 57°. CLÁUSULA COMPROMISORIA:**

Toda diferencia o controversia relativa a este contrato y a su ejecución y liquidación,

SECRETARÍA LEGAL  
NOTARÍA SEXTA  
BOGOTÁ

PO007826066

PO049319075

07-01-22 PO007826066

31-03-22 PO049319075

ANOTKISSYJ  
ZMEDOZHR3

THOMAS GREG & SONS

bien sea que surja entre accionistas únicamente o entre los accionistas y la sociedad, se tratarán de resolver en primera instancia por mecanismos alternativos de resolución de conflictos como la conciliación o la mediación.- Sin perjuicio de lo anterior, cualquier disputa que no pueda ser resuelta amigablemente por los accionistas será sometida a la decisión de un tribunal de arbitramento compuesto por tres (3) árbitros nombrados por la Cámara de Comercio del Distrito de Cartagena, a solicitud de cualquiera de las partes.- Los árbitros deben ser ciudadanos colombianos en ejercicio de sus derechos civiles y abogados inscritos.---

El Tribunal de Arbitramento tendrá su sede en el domicilio de la Sociedad, se regirá por el reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Cartagena y decidirá en derecho.- **ARTÍCULO 58°. RÉGIMEN DE ACTOS Y CONTRATOS:**

Los actos que expida la Sociedad para el desarrollo de su actividad propia, comercial, o de gestión económica, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado. Los contratos que celebren para el cumplimiento de su objeto se sujetarán a las disposiciones del estatuto general de contratación de las entidades estatales, salvo que las leyes vigentes en la materia dispongan lo contrario.-

**ARTÍCULO 59°. LIMITACIÓN DE FACULTADES POR RAZÓN DE LA CUANTÍA:**

En todos los casos en que estos Estatutos establecen limitaciones a las facultades de los administradores, por razón de la cuantía de los actos o contratos, se entenderá que todos aquellos que versan sobre el mismo negocio constituyen un solo acto o contrato para los efectos de la limitación aplicable.-----

**ARTÍCULO 60°. DERECHO DE INSPECCIÓN:** Durante los quince (15) días hábiles inmediatamente anteriores a la reunión de la Asamblea de Accionistas en que haya de considerarse el balance de fin de ejercicio serán puestos en las oficinas de la Gerencia a disposición de los accionistas, el balance, inventarios, memoria de los administradores, informes, libros y demás comprobantes exigidos por la ley. De ese hecho, se dará cuenta a los accionistas en el aviso, de convocatoria.- Durante el lapso indicado los accionistas podrán ejercer libremente el derecho de inspección y vigilancia que a su favor consagra la ley. No obstante, la limitación indicada en este artículo para el ejercicio del derecho de inspección, dicho período podrá ser ampliado por la Junta Directiva, a solicitud de cualquier accionista o grupo de



accionistas que representen no menos de la cuarta parte de las acciones suscritas, con el fin de permitir la práctica de una auditoría externa, a costa exclusivamente del solicitante.- La Junta Directiva determinará en tales casos las condiciones para la práctica de la auditoría en forma que no se interfiera el normal desarrollo de las actividades de la empresa.-

**ARTÍCULO 61°. REGIMEN DE EMPLEADOS:** Los empleados que ocupen puestos directivos y asesores, serán empleados públicos. El Gerente General, y el Secretario General y son empleados públicos de libre nombramiento y remoción, elegidos por la Junta directiva. Los demás son trabajadores oficiales y estarán sujetos al régimen que la ley establece.

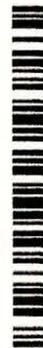
**ARTICULO 62°. JEFE DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO:** La designación la realiza el Alcalde de Cartagena, por un periodo de cuatro (4) años, en la mitad de su respectivo periodo.- **Requisitos y Régimen Aplicables:** Para desempeñar el cargo de Jefe de Oficina de Control Interno, se deberá dar aplicabilidad a lo establecido en el decreto 989 del 09 de julio de 2020.- El Jefe de Oficina de Control Interno deberá presentar un informe trimestral a la Junta Directiva, con la finalidad de identificar o evidenciar los avances en los objetivos de gestión.- Los informes de control interno serán publicados de conformidad con lo establecido en la Ley 1474 de 2011, y podrán ser analizados en el marco del Comité de Auditoría y Riesgos.

**ARTICULO 63. TRANSPARENCIA Y DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN:** Para robustecer los sistemas de información y con el fin de monitorear oportunamente y con suficiente nivel de detalle la información de la compañía, incluyendo la visibilización de las decisiones adoptadas por la Asamblea de Accionistas, la Junta Directiva y la Gerencia, adoptarán un protocolo de información pública para cuya elaboración se tendrán en cuenta por lo menos los siguientes criterios, que se detallan en el Código de Buen Gobierno Corporativo:-----

- A. Informe de rendición de cuentas
- B. Política de revelación de información
- C. Mecanismos de revelación de información por parte de la Gerencia
- D. **Informe mensual de Gerencia**
- E. Informe Anual de Gerencia
- F. Revelación de información en materia contractual



PC007826067



PC049319073

07-01-22 FO007826067

31-03-22 PC049319073

JEP938664D

THOMAS GREG & SONS

G. Estados financieros

H. Información al público en general

I. **Informe anual de gobierno corporativo**

J. Otras políticas de buen gobierno.-----

**CAPÍTULO DUODECIMO. -DISPOSICIONES TRANSITORIAS-----**

**PRIMERA-CAPITAL SUSCRITO:** El capital suscrito de la sociedad es la suma de veintitrés mil quinientos millones de pesos (\$23.500.000.000) moneda legal colombiana, dividido en cuarenta y siete mil (47.000) acciones de valor nominal de quinientos mil pesos (\$500.000) moneda corriente cada una. Suscriben cuarenta y siete mil (47.000) acciones, así:-----

ACCIONISTA	NO. DE ACCIONES	CAPITAL SUSCRITO (\$)	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN
DISTRITO T. Y C. DE CARTAGENA DE INDIAS	46.950	23.475.000.000,00	99,894%
DISTRISEGURIDAD	34	17.000.000,00	0,072%
CORVIVIENDA	10	5.000.000,00	0,021%
EDURBE	4	2.000.000,00	0,009%
INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA (IPCC)	2	1.000.000,00	0,004%
TOTAL	47.000	23.500.000.000,00	100%

**SEGUNDA - CAPITAL PAGADO:** A la fecha de la presente modificación, los suscriptores han cubierto el valor de las acciones descritas, así: -----

ACCIONISTA	CAPITAL PAGADO(\$)	PORCENTAJE DEL APORTE TOTAL
DISTRITO T. Y C. DE CARTAGENA DE INDIAS	23.475.000.000,00	100%
DISTRISEGURIDAD	17.000.000,00	100%

# República de Colombia



CORVIVIENDA	5.000.000,00	100%
EDURBE	2.000.000,00	100%
INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA (IPCC)	1.000.000,00	100%
TOTAL	23.500.000.000,00	100%

Sometido a consideración de la Asamblea General de Accionistas, celebrada el 2 de Junio de 2022, la compilación y reforma a los estatutos, sus miembros asistentes lo aprueban por unanimidad, como se evidencia en el acta 39 de la señalada fecha. En consecuencia la compilación y reformas aprobadas están contenidas en la presente escritura. -**MAURICIO JOSÉ HERNÁNDEZ DELGADO**. PRESIDENTE ASAMBLEA (fdo) - **JULIO SALVADOR ALANDETE ARROYO**. SECRETARIO ASAMBLEA(fdo.). SE ELABORO CONFORME A MINUTA POR MEDIO MAGNETICO- LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE HAN VERIFICADO CUIDADOSAMENTE SUS NOMBRES COMPLETOS, ESTADO CIVIL, EL NUMERO DE SU DOCUMENTO DE IDENTIDAD, DECLARAN QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS, Y EN CONSECUENCIA, ASUMEN LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LOS MISMOS, CONOCEN LA LEY Y SABEN QUE EL NOTARIO RESPONDE DE LA REGULARIDAD FORMAL DE LOS INSTRUMENTOS QUE AUTORIZA, PERO NO DE LA VERACIDAD DE LAS DECLARACIONES DE LOS INTERESADOS.- Los comparecientes leyeron personalmente el presente instrumento, lo aprobaron y firman en señal de asentimiento.- A LOS INTERESADOS SE LE HIZO LA ADVERTENCIA QUE DEBEN PRESENTAR ESTA ESCRITURA PARA SU REGISTRO EN LA OFICINA CORRESPONDIENTE DENTRO DEL TERMINO PERENTORIO DE DOS(2) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA OTORGAMIENTO DE ESTE INSTRUMENTO, CUYO INCUMPLIMIENTO CAUSARA INTERESES MORATORIOS POR MES O FRACCION DE MES DE RETARDO.- DERECHOS NOTARIALES EXENTA SUPERNOTARIADO Y REGISTRO----- FONDO DE NOTARIADO Y REGISTRO ----- IVA \$ ----- Res.0755/2022.-

SECRETARIA SEXTA  
 JUNIO 02 2022  
 GUANAHUATÁ

República de Colombia  
 Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

PC007826068

PC049318940

07-01-22 PC007826068  
 31-03-22 PC049318940

THOMAS GREG & SONS  
 KJBMGCHRE

Este protocolo se elaboró en las hojas Nos. PO007826053, PO007826054, PO007826055, PO007826056, PO007826057, PO007826058, PO007826059, PO007826060, PO007826061, PO007826062, PO007826063, PO007826064, PO007826065, PO007826066, PO007826067 y PO007826068.-Lo sobre borrado vale, art.101 dec.960/70.-

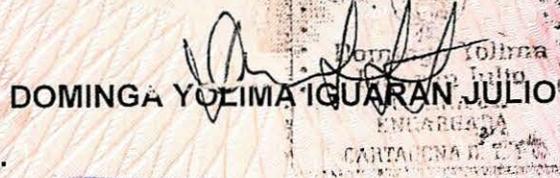
  
**MAURICIO JOSE HERNANDEZ DELGADO**

C.C. No.73.156.070 de Cartagena (Bolívar)  
Gerente General de **TRANSCARIBE S.A.**

  
**JULIO SALVADOR ALANDETE ARROYO**

C.C.No.8.715.263 de Barranquilla (Atl.)  
Secretario General de **TRANSCARIBE S.A.**

**LA NOTARIA SEXTA ENCARGADA :**

  
**DOMINGA YOLIMA IGUARAN JULIO**  
ENCARGADA  
CARTAGENA

  
Elab. M. de Lavallo M.

**COPIA DE**  
**LA ESCRITURA No. 1082**  
DEL 08 DE Junio DE 2022  
TOMADA DE SU ORIGINAL QUE EXPIDO Y AUTORIZO  
EN 79 HOJAS UTILES CON DESTINO A 1a  
Parte Interesada  
**17 JUN 2022**  
CARTAGENA DE 2022

**DOMINGA YOLIMA IGUARAN JULIO**  
**SECRETARIA DELEGADA**  
**NOTARIA SEXTA**  
**CARTAGENA**